

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- * En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- * Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- * El pago de la suscripción adelantado.
- * La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año * Extranjero, 45.

- * Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cént. de peseta por línea.
- * Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- * Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reclaman este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 21 Agosto 1911).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

Señor: Con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Septiembre de 1902, son admitidos á las oposiciones para el ingreso en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, los que posean el antiguo certificado de aptitud ó título de Archivero, Bibliotecario y Arqueólogo; los Licenciados en Filosofía y Letras por el plan de enseñanza anterior al actual, siempre que tengan aprobadas en la suprimida Escuela superior de Diplomática ó en la Facultad de Filosofía y Letras las asignaturas de Paleografía, Bibliología, Latín vulgar ó de los tiempos medios, Arqueología y Numismática y Epigrafía; los Licenciados en Literatura de la Facultad citada, siempre que

tengan aprobadas las dos últimas asignaturas de las cinco mencionadas, y los Licenciados en Ciencias Históricas, siempre que tengan aprobadas, además, las tres primeras de aquellas asignaturas.

Al fijarse por Real decreto de 10 de Julio de 1903 los requisitos para desempeñar los Archivos, Bibliotecas y Museos de Diputaciones y Ayuntamientos de capitales de provincia, se dispuso que á los concursos pudieran presentarse los que estén en posesión del título de Archivero, Bibliotecario y Arqueólogo; los que pertenezcan al Cuerpo facultativo del Estado; los Licenciados en Literatura de la Facultad de Filosofía y Letras, si se trata de Archivos ó Bibliotecas; los Licenciados en Ciencias históricas de la misma Facultad, si la vacante es de Museos, y los Licenciados en Filosofía y Letras por el antiguo plan, siempre que tengan aprobadas las asignaturas de Paleografía, Bibliología y Latín vulgar ó de los tiempos medios, cuando la vacante sea de Archivos ó de Bibliotecas ó las de Arqueología y Numismática y Epigrafía, si corresponde á Museos.

Comparando estos textos legales, resulta que en el último de los citados decretos no se mencionan á los Licenciados en Ciencias Históricas que tengan aprobadas las asignaturas de Paleografía, Bibliología y Latín vulgar ó de los tiempos medios, ni á los Licenciados en Literatura que hayan aprobado además las enseñanzas de Arqueología y Numismática y Epigrafía, los cuales pueden optar al ingreso en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y

Arqueólogos del Estado, y, sin embargo, no se les ha reconocido los mismos derechos en toda su extensión, respecto á cargos análogos de las Diputaciones y Ayuntamientos.

A que desaparezca tal anomalía, subsanando esas omisiones, y á que sea por completo armónica la legislación acerca de materias tan afines, se encamina el proyecto de decreto que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 15 de Agosto de 1911.—Señor: A los R. P. de V. M., Amalio Jimeno.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. A los concursos para la provisión de las plazas de empleados no subalternos de los Archivos, Bibliotecas y Museos de las Diputaciones y Ayuntamientos de capitales de provincia, á que se refirió el Real decreto de 10 de Julio de 1903, serán admitidos cuantos reúnan las condiciones legales que exige el de 16 de Septiembre de 1902 para optar al ingreso en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Agosto de mil novecientos once.—Alfonso.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Amalio Jimeno.

(Gaceta 19 Agosto 1911).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes dirige á este de la Gobernación, en 18 de Julio próximo pasado, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: No siendo posible que este Ministerio subvencione á las Escuelas de Artes Industriales para que puedan concurrir á la Exposición Nacional de Artes Decorativas, que ha de celebrarse en el año actual, llenando la obligación que las impone el Reglamento vigente, á causa de la escasez de recursos del presupuesto de este departamento,

»S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se interese de V. E. excite el celo de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales de aquellas poblaciones en que funcionan dichas Escuelas, á fin de que las concedan algún auxilio para facilitar su indispensable concurrencia á la citada Exposición.

»De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos».

Lo que de Real orden transcribo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1911.—Barroso.—Señor Gobernador civil de...

El Subsecretario del Ministerio de Estado, por Real orden comunicada á este de la Gobernación, transmite lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Norte América, en su Nota número 167, fecha 22 del actual, dice lo que sigue:

«Tengo la honra de manifestar á V. E. que se va á celebrar en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, del 18 al 30 del próximo Septiembre, un Congreso y Exposición internacional municipal, bajo los auspicios de la Asociación de Comercio de Chicago.

»Este Congreso y Exposición será enteramente internacional en su alcance, siendo el primero de esta clase que se celebra en los Estados Unidos.

»Tiene por objeto el poner de relieve, por medio de personas peritas en asuntos municipales, los adelantos de las municipalidades, demostrando las posibilidades de hacer del gobierno de la ciudad una riqueza positiva y capitalizar los atractivos de aquélla.

»Se desea que tomen parte en el Congreso y Exposición todas las ciudades que tengan algo que presentar en cuanto á ideas progresivas sobre asuntos, tales como fueros municipales, formas de gobierno, contabilidad municipal, parques, campos de recreo, salud pública, sanidad, caridad y corrección, impuestos, autonomía, escuelas, policía, incendios y bibliotecas.

»Es de esperar que cada ciudad pueda ser representada por una Delegación personal y por alguna participación, en forma de modelos, mapas, fotografías ó vistas.

»La presencia de personas peritas, de fama universal y conocida idoneidad, hará posible la comparación en este Congreso, entre comunidades y ciudades, ofreciendo así, á algunas, la ocasión de demostrar sus adelantos, y á otras, el privilegio de aprender.

»La Asociación de Comercio de Chicago hará más adelante directamente una invitación oficial á las municipalidades.

»Al mismo tiempo se celebrará en Chicago un Congreso internacional de caminos.

»Aunque estos Congresos no están bajo los auspicios ó patronato oficial del Gobierno de los Estados Unidos, he recibido, sin embargo, instrucciones del Departamento de Estado de que haga presente que el Gobierno de los Estados Unidos celebraría que el Gobierno de S. M. diese la debida publicidad á los Congresos mencionados, y recomendar el envío de Delegados á esos Congresos por las municipalidades y organizaciones de España á quienes pueda interesar.

»Dos copias de los prospectos del Congreso y Exposición municipal internacional se incluyen adjuntas para los usos que V. E. estime oportunos.

El Departamento de Estado vería con gusto que á estas invitaciones se les diera la debida publicidad, á fin de que dichas municipalidades y organizaciones puedan ser representadas en el Congreso.

»De Real orden, comunicada por el señor Ministro de Estado, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Lo que de Real orden traslado á V. S., manifestándole que este Departamento ministerial vería con agrado el que concurrieran á la expresada Exposición alguno de los Municipios con los trabajos que estime más oportunos á dicho objeto. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1911.—Barroso.—Señor Gobernador civil de...

(Gaceta 18 Agosto 1911).

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

La disposición transitoria del Reglamento de Caminos vecinales establece que para el primer concurso de subvenciones se podrán tramitar al mismo tiempo los expedientes de declaración de utilidad pública y los de concursos, no siendo por tanto necesario el requisito previo de dicha declaración para que se pueda solicitar de la Jefatura de Obras Públicas que calcule el coste alzado de las obras, ni para presentar proposiciones al referido concurso; pero como de todos modos su tramitación exige tiempo que conviene aprovechar, interesa que por ese Gobierno se publique inmediatamente en el BOLETÍN OFICIAL una circular á los Alcaldes para que los Ayuntamientos que acuerden pedir subvención para la construcción de algún camino vecinal, soliciten enseguida la declaración de utilidad pública, si el camino no hubiere pertenecido al plan de carreteras municipales, provinciales ó del Estado.

Cuando se hayan incoado dichos expedientes, convendrá asimismo que los plazos cuyo número de días no es preceptivo, cuide V. S. de que se abrevie todo lo posible á fin de que pueda dictarse resolución antes de adjudicar los concursos.

Se deberá asimismo aclarar en dicha circular que los sistemas de construcción de los caminos vecinales, cuya subvención se solicite en el concurso anunciado, son los siguientes:

1.º Si la subvención más el anticipo de fondos concedido, importan el total de las obras, el Estado construirá el camino.

2.º Si no suman dicha cantidad y la entidad peticionaria ofrece entregar en dinero la parte que le corresponde, el Estado podrá encargarse de construir todo el camino. Dicho dinero deberá entregarlo de una vez antes de empezarse las obras si no excede del 10 por 100 del importe total de las mismas, y podrá abonarlo por entregas mensuales en relación con el avance de las obras en caso contrario, siendo la primera entrega del 10 por 100 mencionado, y si por incumplimiento del pago mensual hubiese que rescindir la contrata, si se realizan las obras por este sistema, ó suspenderlas si se ejecutasen por Administración, la indemnización de daños y perjuicios se abonará con cargos á las cantidades entregadas.

3.º Si la subvención, más el anticipo, no su-

man el importe total de las obras, y la entidad peticionaria abona la parte que le corresponde en materiales ó en obra hecha, construyendo el Estado toda la parte que importa dicha subvención y anticipo, no necesita aquélla ofrecer garantías del cumplimiento del compromiso contraído, si se estipula que el Estado no empezará su parte hasta que la entidad peticionaria termine la suya en el plazo que se fija.

4.º Si la entidad peticionaria construye todo el camino, al concluir cada kilómetro el Estado le abonará la subvención y anticipo que le hayan sido concedidos por kilómetro de camino.

Todas estas recomendaciones y aclaraciones son muy útiles actualmente, pues cuando se propaguen los beneficios obtenidos por los pueblos con la nueva ley de Ejecución de caminos vecinales, no hay que dudar que acudirán en gran número á solicitarlos, pero para este primer concurso de subvenciones con escasez de tiempo para que lleguen á convencerse de la eficacia de los nuevos procedimientos, tomen acuerdos colectivos y cumplan á su debido tiempo los requisitos que se exigen, pocos serían los favorecidos sin la activa é intensa cooperación de V. S. reuniendo á los Alcaldes, dirigiéndoles circulares y poniendo en práctica cuantos medios se le ocurran para interesar á los pueblos, á fin de que se acojan á tales ventajas. Sería lamentable que disponiendo el Gobierno en este año de seis millones de pesetas, para construir estas obras, los pueblos por ignorancia se viesan privados de conseguir en breve plazo los caminos que tanto necesitan.

Debe convencérseles que el Estado, fuera de las carreteras comprendidas en la breve relación que se está ultimando, no construirá por su exclusiva cuenta ninguna más. Sólo con su cooperación efectiva podrán los pueblos tener caminos, y para ello se les pide bien poco sacrificio y aun éste proporcionado á los medios con que cuentan.

El que más ayude en relación á la subvención que se le concede obtendrá su camino, y los que antes comprendan esto primero participarán de sus ventajas.

La ley vigente, por huir del uniformismo que se armoniza mal con la variedad de condiciones físicas y étnicas de nuestro país que se reflejan á su vez en las económico sociales, por hacerla más flexible á la distinta vida local que tan directamente interviene en el problema de que se trata, es compleja y se necesita guiar á los pueblos haciéndoles ver las ventajas de cada sistema según el modo de ser de cada uno.

Por todo ello ha de ser de gran utilidad la eficaz colaboración de V. S. en la implantación de tan útiles medidas para el país. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1911.—El Director general, L. de Armiñán.—Señor Gobernador civil de la provincia de (todas las provincias menos las Vascongadas y Navarra.)

(Gaceta 18 Agosto 1911).

CAJA DE AHORROS

Y

MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA

Subasta núm. 273 de orden, correspondiente á los préstamos de alhajas de la Central, cuyas garantías fueron subastadas anteriormente sin resultado. Dicho acto tendrá lugar en la Central, situada en la calle de Méndez Núñez, 17 y 19, principal, el día 29 de Septiembre de 1911, á las diez de la mañana.

NUMERO del préstamo.	GARANTÍAS	TIPO de subasta — Pesetas.
1	Tres cubiertos de plata.....	40
2	Seis cucharillas de metal.....	3
3	Tres servilleteros de plata.....	7
4	Una botonadura de oro con diamantes.....	30
5	Una pulsera de oro con diamantes.....	70
6	Un alfiler de oro para corbata con un diamante.....	10
7	Una pulsera de oro con perlas.....	30
8	Un par de pendientes de oro con diamantes.....	12
9	Una medalla de oro chapada con la imagen del Corazón de María.....	3
10	Un par de pendientes de oro con perlas.....	7
11	Un reloj de plata para caballero.....	5
12	Un reloj de oro de dos tapas.....	125
13	Un reloj de oro de una tapa.....	125
14	Un reloj de acero.....	2
15	Media docena de cuchillos de postre.....	3
16	Un par de gemelos para teatro.....	4
17	Un reloj de oro de los de llave.....	25
18	Un reloj y una cadena corta de oro.....	50
19	Ocho cubiertos de plata.....	16
20	Un par de pendientes de oro con diamantes.....	20
21	Un par de pendientes de oro con diamantes, uno de ellos roto.....	25
22	Un alfiler de oro para corbata, con perlas y turquesas.....	12
23	Una sortija de oro con diamantes y la imagen de la virgen del Pilar.....	15
24	Un pasador de oro con diamantes para corbata.....	30
25	Dos pares de cubiertos de plata.....	30
26	Un abanico de nácar con paisaje de papel.....	12
27	Media docena de cubiertos de plata.....	85
28	Un par pendientes de oro con perlas.....	100
29	Un abanico de nácar con paisaje de pepel.....	12
30	Un par de pendientes de oro con chispas.....	12
31	Un alfiler de oro para corbata, con un brillante.....	25
32	Un imperdible de oro con perlas y un zafiro.....	18
33	Un abanico de nácar con paisaje pintado.....	25
34	Un imperdible de plata con perlas.....	12
35	Una cadena de oro y una cruz de plata con turquesas.....	25
36	Un imperdible de plata con perlas y turquesas.....	2
37	Un tarjetero esmaltado de plata y un lapicero de plata.....	8
38	Dos servilleros de plata dorada.....	6
39	Un juego de trinchar de tres piezas, de plata y metal.....	10

NUMERO del préstamo.	GARANTIAS	TIPO
		de subasta. — Pesetas.
40	Media docena de cuchillos de plata.....	5
41	Un tarjetero y un lápiz de plata.....	8
42	Una medalla chapada con la imagen del Niño Jesús.....	2
43	Media docena de cuchillos de plata.....	4
44	Un par de servilleteros de metal.....	5
45	Un par pendientes de oro con diez brillantes.....	350
46	Un imperdible de oro con perlas y un doblete.....	15
47	Una cadena con dos cruces y una medalla de oro y una medalla de plata.....	20
48	Un cadena de oro para señora.....	160
49	Un cucharón de plata.....	15
50	Una medalla chapada con la imagen de San José.....	3
51	Una sortija de oro con un brillante.....	125
52	Un cubierto de plata.....	10
53	Un imperdible de oro y plata con diamantes, piedras verdes y encarnadas.....	150
54	Una cadena y un imperdible de oro esmaltado.....	200
55	Seis cubiertos de plata.....	90
56	Una pulsera de oro bajo con perlas y granates.....	12
57	Una pulsera de oro bajo con perlas.....	12
58	Una sortija de oro y plata.....	5
59	Un rosario de plata.....	7
60	Un reloj de oro de una tapa.....	60
61	Seis osteros.....	15
62	Una sortija de oro con una piedra falsa.....	4
63	Una sortija de oro con un brillante y un zafiro.....	30
64	Una medalla de plata sobredorada con la imagen de la Purísima.....	4
65	Una sortija de oro con perlas y diamantes (falta uno).....	8
66	Un guardapelo de oro esmaltado.....	10
67	Una imperdible de oro con brillantes, diamantes y perlas.....	300
68	Un alfiler de oro y plata para corbata, con doce brillantes.....	1.000
69	Dos cubiertos grandes y otros dos pequeños de plata.....	42
70	Un cubierto de plata.....	12
71	Una medalla de oro con diamantes y rubíes.....	85
72	Una cadena de oro para señora.....	130
73	Un imperdible de oro con diamantes.....	125
74	Un imperdible de oro con brillantes, diamantes y doblete.....	225
75	Una sortija de oro con diamantes y un doblete.....	80
76	Una sortija de oro con brillantes y diamantes.....	65
77	Una sortija de oro con un brillante y diamantes.....	50
78	Una sortija de oro con tres brillantes.....	100
79	Un reloj de metal.....	2
80	Una moneda de 25 pesetas en un dije.....	26

Cuyas garantías se exhibirán al público en la Central, situada en la calle de Méndez Núñez, 17 y 19, principal, el día 28 de Septiembre próximo, de diez á doce de la mañana.
Zaragoza 19 de Agosto de 1911.—El Administrador principal, *Ricardo Irujo*.—V.º B.º—El Presidente, *Florencio Jaraiel*.

ADVERTENCIAS

Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados ó renovados hasta la hora de principiar la venta, según previene el Reglamento.
La subasta dará principio a la hora señalada y terminará ó suspenderá cuando lo ordene el Sr. Presidente.
No se admitirá manda inferior al tipo de subasta.
El tanto para las pujas se fijará al comienzo de la venta de cada lote, según su importancia.
El pago se hará al contado, en moneda de oro ó plata.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE ZARAGOZA

ANUNCIO

Debiendo procederse á la celebraci3n de subasta para contratar el transporte de la correspondencia p3blica á caballo entre las oficinas del Ramo de Mor3s á Aranda de Moncayo, sirviendo á Sestrica, Brea, Illueca, Gotor y Jarque, con un recorrido de 40 kil3metros, bajo el tipo m3ximo de mil seiscientas pesetas y dem3s condiciones del pliego que est3 de manifiesto en esta Administraci3n Principal de Correos y en la oficina de Aranda de Moncayo, con arreglo á lo preceptuado en el cap3tulo 1.º del t3tulo II del Reglamento para r3gimen y servicio del Ramo de Correos, y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al p3blico que se admitir3n las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que presenten en las mencionadas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el d3a 2 de Octubre pr3ximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendr3 lugar en esta Administraci3n Principal el d3a 7 del referido mes de Octubre, á las diez y siete horas.

Modelo de proposici3n.

Don F. de T., natural de..., vecino de..., seg3n c3dula personal n3mero ..., se obliga á desempeñar la conducci3n del correo diario desde... á y viceversa por el precio de... (en letra)... pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Direcci3n general. Y para seguridad de esta proposici3n acompaño á ella por separado la c3dula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de..... pesetas.
(Fecha y firma del interesado).

Zaragoza 21 de Agosto de 1911.—El Administrador Principal, Eduardo de Arteaga.

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
DE ZARAGOZA

En 9 del actual, el Procurador D. Julio L3pez present3 ante este Tribunal, á nombre del Excelent3simo Ayuntamiento de esta ciudad, recurso contencioso-administrativo contra providencia del Gobernador civil de la provincia fecha 8 de Mayo 3ltimo, por la que revoc3 el acuerdo tomado por dicho Ayuntamiento con fecha veintisiete de Enero de este año sobre nombramiento de quince mozos de fielato.

Lo que se anuncia, conforme al art3culo 36 de la ley de 22 de Junio de 1894, para conocimiento de los que tuvieren inter3s directo en el negocio y quisieren coadyuvar en 3l á la Administraci3n.

Zaragoza veintiuno de Agosto de mil novecientos once.—El secretario de Sala, P. H. de D. Alejandro Rey Stolle, Patricio Bea.

JEFATURA DE LA REGION AGRONOMICA DE ARAGON Y RIOJA

Maquinaria Agr3cola.

CIRCULAR

Habiendo interesado á todas las Autoridades municipales de la provincia, con fecha 7 de Julio 3ltimo, por circular inserta en el BOLETIN OFICIAL n3mero 162, la remisi3n de una relaci3n detallada de la maquinaria agr3cola existente en su demarcaci3n con aplicaci3n al cultivo, y teniendo que lamentar el descuido 3 inobservancia por parte de muchas de las entidades municipales que á la fecha presente no tienen cumplimentado dicho servicio, he de advertirles que si en el plazo de diez d3as del presente recordatorio, no se remiten los antecedentes de referencia, me ver3 obligado á ponerlo en conocimiento de la Superioridad y proceder en consecuencia á cuanto la misma tenga á bien disponer.

Zaragoza 22 de Agosto de 1911.—El Ingeniero Jefe, P. A., Eufasio Moreno.

FÁBRICA MILITAR DE SUBSISTENCIAS DE ZARAGOZA

El Comisario de Guerra de 1.ª clase, D. Jos3 Goicoechea, Jefe del Detall de la F3brica militar de subsistencias de Zaragoza;

Hace saber: Que debiendo celebrarse en este establecimiento, sito en Casa-Blanca, el d3a 2 del mes de Septiembre pr3ximo, á las once, un concurso p3blico para la adquisici3n del trigo que se considere necesario, se invita á todos los que deseen tomar parte en el acto para que presenten sus proposiciones, sujet3ndose á las reglas y condiciones que estar3n de manifiesto todos los d3as laborables en las oficinas de dicha f3brica.

Zaragoza 21 de Agosto de 1911.—Jos3 Goicoechea.

El Comisario de Guerra de 1.ª clase, D. Jos3 Goicoechea, Jefe del Detall de la F3brica militar de Subsistencias de Zaragoza;

Hace saber: Que debiendo celebrarse en este establecimiento, sito en Casa-Blanca, el d3a 2 del mes de Septiembre pr3ximo, á las once y treinta, un concurso p3blico para la venta de despojos que se produzcan en esta f3brica durante el citado mes, se invita á todos los que deseen tomar parte en el acto para que presenten sus proposiciones, sujet3ndose á las reglas y condiciones que estar3n de manifiesto todos los d3as laborables en las oficinas de dicha f3brica.

Zaragoza 21 de Agosto de 1911.—Jos3 Goicoechea.

SECCION SEXTA

Inog3s.

El presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para 1912 estar3 de manifiesto, en la secretar3a de esta Corporaci3n, por t3rmino de quince d3as, durante los cuales se o3r3n las reclamaciones oportunas.

Inogés 20 de Agosto de 1911.—El Alcalde, Tomás López.

Los Fayos.

Por término de quince días, desde el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hallará expuesto al público el presupuesto municipal ordinario para el año 1912, en la secretaría del Ayuntamiento y durante las horas de oficina.

Los Fayos 18 de Agosto de 1911.—El Alcalde, Florencio García.

La Junta municipal tiene acordado proponer al Excmo Sr. Gobernador civil de la provincia la siguiente tarifa de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del año 1912, sobre las especies siguientes:

Artículos	Unidad	Precio medio.	Gravamen.	Consumo que se calcula al año.	PRODUCTO anual.
	Kilog.	Pesetas	Pesetas	Kilog.	Pesetas.
Paja.....	100	2	0'50	1.800	1.200
Leña.....	100	2	0'50	2.118	1.059
TOTAL.....					2.259

Y á los efectos procedentes, se fija al público por quince días, para oír cuantas reclamaciones se presenten.

Los Fayos 18 de Agosto de 1911.—El Alcalde, Florencio García.

Mozota.

A los efectos de la ley, se hallan de manifiesto en la secretaría las cuentas municipales correspondientes á los presupuestos de 1909 y 1910, por término de quince días, en cuyo tiempo podrán ser examinadas; advirtiéndose que si no hubiera reclamaciones contra las mismas, se entenderán aprobadas tal como lo han sido ya por el Ayuntamiento y Junta.

Mozota 16 de Agosto de 1911.—El Alcalde, Vicente Bazán.

Novillas.

El proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el próximo año 1912, estará de manifiesto, en la secretaría de este Municipio, por término de quince días, conforme dispone el artículo 143 de la ley Municipal vigente.

Novillas 14 de Agosto de 1911.—El Alcalde, Manuel Sánchez.

Valpalmas.

La plaza de Guarda municipal se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba: su dotación consiste en trescientas pesetas anuales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes hasta el 31 del mes actual.

Valpalmas 15 de Agosto de 1911.—El Alcalde, José Sánchez.

Viver de la Sierra.

Conforme á lo dispuesto en el artículo 146 de la ley Municipal, queda expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, el proyecto del presupuesto municipal ordinario, formado para

el año próximo de 1912, á los efectos consiguientes.

Viver de la Sierra 20 de Agosto de 1911.—El Alcalde, Eusebio Sancho.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta capital;

Hago saber: Que para pago de principal, intereses y costas reclamados en autos ejecutivos promovidos por el «Banco de Crédito de Zaragoza», representado por el Procurador D. Angel Ordás, tengo acordado sacar á la venta en pública subasta y por precio de su tasación, la finca siguiente:

Una casa, sita en esta ciudad y su calle de la Manifestación, señalada con los números ochenta y cuatro y ochenta y seis, con fachada á la de las Once Esquinas, en la que tiene el número siete accesorio; confrontante por la derecha entrando con la número ochenta y dos de la misma calle de la Manifestación, de D Blas Sánchez; por la izquierda con la casa número ochenta y ocho accesorio, correspondiente á la número treinta y tres de la calle de Don Alfonso I, propiedad de los señores herederos de D.^a Tomasa Burillo, viuda de Hijazo, y por la espalda con la nombrada calle de las Once Esquinas.

Consta de planta de caños ó cuevas, piso de sótanos ó bodegas, piso bajo destinado á tienda, entresuelo dedicado á almacén de la tienda, principal, segundo y tercero dedicados á una habitación en cada uno, piso cuarto ó sotabanco y otro pequeño piso quinto debajo de las vertientes del tejado, destinado á cuartos traseros para las habitaciones de la casa: valorada en ciento veintidós mil cuatrocientas pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, se ha señalado el día 16 de Septiembre próximo, á las once de la mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que los títulos de propiedad se hallan mencionados en la escritura de constitución de hipoteca y en la certificación expedida por el Registrador, cuyos documentos pueden examinarse en la Secretaría, donde obran los autos, así como el informe pericial que rindió el perito D. Antonio Miranda y Fondevila, y que los

licitadores no tendrán derecho á exigir ningunos otros títulos.

Dado en Zaragoza á diez y ocho de Agosto de mil novecientos once.—Marcial Rodríguez.—Angel Arnau.

D. Alfonso de Castro Santoyo, Juez de primera instancia ejerciente del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado pende expediente promovido por el Sr. Director Jefe de los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta ciudad, solicitando se acuerde la reclusión definitiva en el Manicomio, entre otros, de los alienados siguientes:

Manuela Elizalde García, natural de Salvatierra, viuda, de cuarenta y seis años, hija de Pedro y María.

José Murillo Castelló, natural de Borja, soltero, de treinta y dos años, hijo de Bernardo y Paula.

Miguel Peiro Redondo, soltero, de veintitrés años, hijo de José y Miguela, natural de Cosuenda.

Vicente Gutiérrez Marín, natural de esta ciudad, casado, de treinta y seis años, hijo de Vicente y Pascuala.

Pablo Oliva Romances, natural de esta capital, casado, de cuarenta y nueve años, hijo de Mariano y Miguela.

Timoteo Barrio Alfaro, natural de Paracuellos de Jiloca.

Antonio Miguel Visiedo, natural de Gallocanta, soltero, de veinticinco años, hijo de Juan y Manuela.

Pablo Gómez Martín, natural de Santed, casado, de cincuenta y cuatro años, hijo de Joaquín y Andrea.

Agustina Mendoza Simón, natural de Cosuenda, soltera, hija de Clemente y Angela.

Josefa Ruiz Blasco, natural de Carenas, viuda, de sesenta años, hija de Manuel, é ignorándose el nombre de la madre.

María del Pilar Liarte Requena, natural de Monterde, viuda, de sesenta y cuatro años, hija de Andrés y Blasa.

Rufina Cebollada Agudo, natural de María, soltera, veinte años, hija de Francisco y Marta.

Demetria Royo Expósito, natural de esta ciudad, soltera, de veintidós años, hija de padres desconocidos.

María Bermejo Toreal, natural de Magallón, casada, de treinta y cuatro años, hija de Mariano y Manuela.

Y en su virtud, para dar cumplimiento á lo que disponen los artículos séptimo y octavo del Real decreto de diez y nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco, he acordado publicar dicha pretensión en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por lo que hace á los referidos alienados, y emplazar, según lo verifico, á los parientes de los mismos, á fin de que en el término de un mes, á contar desde el siguiente día al en que tenga lugar la inserción de este edicto en dicho BOLETIN OFICIAL, comparezcan ante este Juzgado, sito calle de la Democracia,

número sesenta y cuatro, á exponerlo que tengan por conveniente respecto de tal solicitud; bajo apercibimiento de que pasado el término prefijado acordará el Juzgado, con ó sin audiencia de dichos parientes, lo que estime procedente.

Dado en Zaragoza á primero de Agosto de mil novecientos once.—Alfonso de Castro.—D. S. O., P. O. de D. Romualdo Paraíso, Cándido Arregui, Oficial habilitado.

Borja.

D. Enrique Hernández Alvarez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Borja;

Hago saber: Que para atender al pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas al procesado Esteban Gascón Chicapar, en causa sobre homicidio, se sacan á la venta en pública subasta, por segunda vez, por término de veinte días y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, los bienes inmuebles que fueron embargados al referido procesado Esteban Gascón Chicapar, que se describen á continuación, sitos en términos de Luceni:

1.º Un campo, en partida de Viñas-Bajas, de dos hanegas nueve almudes, equivalentes á diez y nueve áreas sesenta y seis centiáreas; que linda por Saliente con otro de Luis Santos, por Mediodía y Poniente con brazal y por Norte con el de Raimundo Mezquita: valorado en sesenta pesetas.

2.º Otro campo, en Ginestar-Hoyos, de dos hanegas nueve almudes, equivalentes á diez y nueve áreas sesenta y seis centiáreas; que linda por Saliente con el de Manuel Chicapar, por Mediodía con el de Juan Gascón, por Poniente con el de Evaristo Gascón y por Norte riego: valorado en sesenta pesetas.

3.º Otro campo, en Abarquillos-Camino del Medio, de cabida cuatro hanegas, equivalentes á veintiocho áreas sesenta y una centiáreas; que linda por Saliente con el de Dionisio Gascón, por Mediodía con camino, por Poniente con el de Encarnación Gascón y por Norte con riego: valorado en ochenta pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día nueve de Septiembre próximo, á las once de su mañana; y se advierte:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo para esta subasta.

3.º Que el remate podrá hacerse á calidad de cederlo á un tercero; y que no se han suplido los títulos de propiedad de dichos bienes, siendo de cuenta del rematante el proporcionárselos por los medios que establece la vigente ley Hipotecaria.

Dado en Borja á diez y ocho de Agosto de mil novecientos once.—Enrique Hernández.—P. S. M., Pedro Sirgado.